

Artículo 219.

Los Sueldos de los individuos de la Regencia se tomarán de la dotacion señalada á la Casa del Rey.

Artículo 220.

La dotacion de la Casa del Rey, y los alimentos de su familia, de que hablan los artículos precedentes, se señalarán por las Cortes al principio de cada Reinado, y no se podrán alterar durante él.

Artículo 221.

Todas estas asignaciones son de cuenta de la tesoreria nacional, por la que serán satisfechas al administrador que el Rey nombrare, con el qual se entenderán las acciones activas, y pasivas, que por rason de intereses puedan promoverse.

Capítulo 6.º

De los Secretarios de Estado y del Despacho.

Artículo 222.

Los Secretarios del Despacho serán siete, á saber:

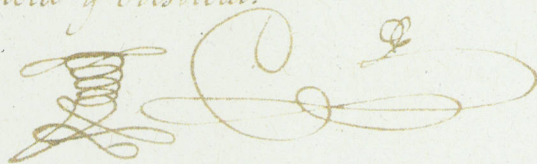
El Secretario del Despacho de Estado.

El Secretario del Despacho de la Gobernacion del Reino para la Peninsula é Islas adyacentes.

El Secretario del Despacho de la Gobernacion del Reino para Ultramar.

El Secretario del Despacho de Gracia y Justicia.





60.

El Secretario del Despacho de Hacienda.

El Secretario del Despacho de Guerra.

El Secretario del Despacho de Marina.

Las Cortes sucesivas harán en este sistema de Secretarías del Despacho la variación que la experiencia, ó las circunstancias aconsejen.

Artículo 223.

Para ser Secretario del Despacho se requiere ser ciudadano en el ejercicio de sus derechos, quedando excluidos los extranjeros, aunque tengan carta de ciudadanía.

Artículo 224.

Por un reglamento particular aprobado por las Cortes, se señalarán á cada Secretaría los negocios que deban pertenecerle.

Artículo 225.

Todas las ordenes del Rey deberán ir firmadas por el Secretario del Despacho del ramo á que el asunto corresponda. Ningun Tribunal, ni persona pública dará cumplimiento á la orden que carezca de este requisito.

Artículo 226.

Los Secretarios del Despacho serán responsables á las Cortes de las ordenes que autoricen contra la Constitución, ó las leyes, sin que les sirva de excusa haberlo mandado el Rey.